



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340403351



11-12-2015

Bogotá D.C., 11-12-2015

Señor

**MILTON ALBERTO OLAYA FORERO**

Secretario de Movilidad

Carrera 14 N° 13-05

Funza- Cundinamarca

Asunto: Publicidad en vehículos

Respetado señor:

Mediante comunicación allegada mediante oficio N° 20153210629432, de fecha 29 de octubre de 2015, se plantea interrogante relacionado con los logos y avisos en los vehículos, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

En primer lugar, es necesario señalar que en su escrito de consulta, no se especifica la clase de vehículo al que se hace referencia; no obstante este Despacho se permite citar la siguiente normatividad relacionada con el tema:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340403351



11-12-2015

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones" dispone:

*"Artículo 28. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 8°. Condiciones tecnomecánicas, de emisiones contaminantes y de operación.*

*(...)*

*Los vehículos de servicio público deberán llevar además marcado en los costados y en el techo el número de la placa según normas que profiera el Ministerio de Transporte.*

*(...)"*

La Resolución 4000 de 2005 "por la cual se adoptan unas medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor especial y mixto", establece:

*"Artículo 8°. Los colores para las camionetas doble cabina con platón, serán los descritos en los artículos 26 y 31 del Decreto 174 de 2001, es decir, verde y/o blanco a lo largo y ancho de la carrocería y por ningún motivo será admisible otro color.*

*En caso que el contratante exija la fijación de su logotipo en el vehículo, se podrá hacer en las puertas de la cabina y/o del platón, sin que impida la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002". (Negritas fuera de texto)*

En virtud de lo expuesto, la Resolución 004000 de 2005, autoriza a los vehículos de servicio público de transporte especial para llevar el logotipo del contratante en las puertas de la cabina y/o del platón, sin que dicha publicidad impida la visibilidad del número de la placa que deberá llevar marcada en los costados y en el techo, de conformidad con lo exigido en el Código Nacional de Tránsito.

Así mismo, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 3019 del 23 de julio de 2010, derogó las Resoluciones 4294 del 14 de septiembre de 2009 que prohibía la publicidad exterior visual en vehículos destinados al servicio público terrestre en sus diferentes modalidades y 5112 del 20 de octubre del mismo año exceptuó la prohibición del artículo 1° de la resolución 4294 de 2009 y en su artículo 2 señala expresamente:



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340403351



11-12-2015

**“ARTÍCULO 2o. Los alcaldes municipales, distritales, o las autoridades en quienes ellos hayan delegado tal función, o los consejos de gobierno respectivos, o la autoridad que haga sus veces en las entidades territoriales indígenas, deberán expedir los nuevos registros que autoricen el porte de vallas, letreros o avisos en vehículos automotores registrados en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, previo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 140 de 1994.**

**PARÁGRAFO. En todo caso las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, están obligadas a garantizar que todos los vehículos que conforman su capacidad transportadora autorizada, ya sean propios o vinculados, porten los colores y distintivos registrados y los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio, so pena de ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3366 de 2003 o en la norma que lo modifique o sustituya”. (Negrillas fuera de texto)**

Aunado a lo anterior, el Decreto 506 De 2003 "Por el cual se reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados en el Decreto 959 de 2000", frente a la publicidad exterior en los vehículos que transitan dentro del Distrito Capital, dispone:

**“ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE VALLAS:**  
*La instalación de vallas en el Distrito Capital se sujetará a las siguientes reglas:*

*10.5.1.- Vallas en vehículos de transporte público: Los vehículos de transporte público de pasajeros, tales como taxis, buses, busetas y colectivos, que utilicen combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes, o cuya edad sea inferior a 5 años con referencia al año modelo, podrán portar vallas en las capotas, siempre y cuando se instalen sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integren visualmente al elemento portante, en forma paralela a los costados del vehículo y que su tamaño no supere el cincuenta por ciento (50%) del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.*

*10.5.2.- Publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340403351



11-12-2015

*para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente más de dos caras o laterales.*

*Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 del 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal".*

*Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen".*

Finalmente, si bien la Ley 769 de 2002, determina que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, **esta no le permite al Ministerio de Transporte reglamentar el tema de la publicidad móvil en los vehículos de servicio público**, toda vez que el artículo 5 de la Ley 769 de 2002, fue modificado expresamente por el artículo 3° de la Ley 1383 de 2010.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.

Revisó: Claudia Montoya Campos.

Fecha de elaboración: Diciembre de 2015.

Número de radicado que responde: 20153210629432

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )